



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Tipo de proceso: | Ejecutivo Laboral OBLIGACION DE HACER |
| Radicado: | 73001-31-05-001-2021-00038-00 |
| Demandante (s): | Luz Dary Torrecilla |
| Demandado (s): | Corporación Mi Ips Tolima |
| Asunto: | Libra mandamiento de pago |

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer a su favor y en contra de la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA conforme a lo indicado en conciliación realizada en audiencia celebrada el día 22 de febrero de 2022.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

La notificación de este proveído deberá realizarse conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2022, obligación a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir a este despacho evidencia de la notificación con el acuse de recibo de la misma, conforme lo dispone la sentencia C/420 de 2020.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra a CORPORACIÓN MI IPS y a favor de LUZ DARY TORRECILLA, para que proceda a realizar los aportes a salud y pensión de la demandante por los periodos comprendidos entre el junio de 2020 hasta enero de 2022.
2. NOTIFICAR a los accionados PERSONALMENTE conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2022, obligación a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir a este despacho evidencia de la notificación con el acuse de recibo de la misma, conforme lo dispone la sentencia C/420 de 2020., advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5529b4c47bf226914298f2b96a3cc32c5b112e752d9b0bcd6b2f7e428db30fcd**

Documento generado en 13/06/2022 02:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>